

CORNARE		Número de Expediente: 058150830880	
NÚMERO RADICADO:	131-0983-2018		
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás		
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN		
Fecha: 23/08/2018	Hora: 11:07:57.15...	Folios: 6	

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 131-0751 del 1 de agosto de 2018, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO de ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, presentado por el señor **JUAN MANUEL OLARTE MEJIA**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.346.518 en calidad de Autorizado de los señores **JUAN GUILLERMO OLARTE ESTRADA, JUAN DAVID OLARTE ESTRADA, DORITA OLARTE ESTRADA, MANUEL JOSE OLARTE ESTRADA, RAFAEL OLARTE ESTRADA, PEDRO OLARTE ESTRADA**, identificados con cédulas de ciudadanía números 71.787.160, 98.665.393, 43.875.393, 8.163.363, 8.031.594, 1.037.579.825 respectivamente, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-74681, ubicado en la Vereda San Antonio del Municipio de Rionegro.

Técnicos de la Corporación evaluaron la información aportada con la solicitud, realizaron visita técnica el día 11 de agosto de 2018 y con el fin de conceptuar sobre el aprovechamiento forestal solicitado mediante radicado 131-5796 del 18 de julio del presente año, se generó el informe técnico 131-1647 del 17 de agosto de 2018, en el cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES:

Se procedió a realizar el recorrido de campo al predio de interés y lo encontrado fue lo siguiente:

3.1. Localización del predio: Para llegar al predio se toma la vía Rionegro – San Antonio, y una vez se pasa por Comfama, se ubica una entrada color verde sobre la margen izquierda, con el nombre "CASAMIA", se ingresa al predio y se recorre aproximadamente 500 metros hasta llegar al lote 7, hace parte de la zona de expansión urbana del Municipio de Rionegro y su ubicación está dada por las coordenadas W -75°22'11.80", N 06° 08' 00.00" Z: 2095 (GPS-WGS84).

3.2. El predio cuenta con una extensión de diez (10) hectáreas aproximadamente, donde topográficamente predomina un paisaje plano con pendientes moderadas, con una cobertura vegetal de pastos enmalezados y

algunas especies forestales exóticas dispersas sobre ésta cobertura. No se encuentran corrientes hídricas en el predio que se pueda afectar con el aprovechamiento de los árboles.

3.3. Los árboles objeto de la solicitud, corresponden a 46 especímenes exóticos ya adultos que se ubican dispersos dentro del predio, que se distribuyen de forma aislada, es decir, con distancias entre ellos, que interfieren de manera directa con el proyecto que pretenden desarrollar de siembra de aguacate, pues se trata de especies que ya lograron su etapa final de desarrollo por lo que han alcanzado alturas superiores a los 25 y 18 metros. En tal sentido, la decisión es emprender su aprovechamiento y comenzar a reemplazarlos mediante uno de los sistemas de compensación recomendado y aprovechar el terreno para desarrollar el proyecto.

3.4. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional: Según el sistema de información geográfico los predios NO presentan restricciones por los Acuerdos 250 y 251 de 2011.

3.5. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento): N.A.

3.6. Revisión de la especie, el volumen y análisis de la Información:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus saligna</i>	Eucalipto	25	0,53	30	115,82	81,07	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino	18	0,42	16	27,93	19,55	Tala
TOTAL					46	143,75	100,62	

3.7. Registro fotográfico:



3.8 La madera producto del aprovechamiento será transportada para su comercialización y/o disposición final.

4. CONCLUSIONES:

- **Viabilidad:** Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de los árboles aislados ubicados en el lote 7 de la hacienda "Casamia" predio identificado con FMI N° 020 - 74681, ubicado entre la vía Rionegro-San Antonio de Pereira, zona de expansión urbana.

Tabla 1. Árboles a intervenir:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	Eucalyptus saligna	Eucalipto	30	115,82	81,07	Tala
Pinaceae	Pinus patula	Pino	16	27,93	19,55	Tala
Totales			46	143,75	100,62	

4.1. La Corporación conceptúa que los árboles descritos en la Tabla 1, localizados en el predio identificado con FMI 020-74681, pueden ser aprovechados forestalmente teniendo en cuenta que interfieren de manera directa con el proyecto que pretenden desarrollar de siembra de aguacate, pues se trata de especies que ya lograron su etapa final de desarrollo por lo que han alcanzado alturas superiores a los 25 y 18 metros. En tal sentido, la decisión es emprender su aprovechamiento y comenzar a reemplazarlos mediante uno de los sistemas de compensación recomendado y aprovechar el terreno para desarrollar el proyecto.

4.2. El predio no presentan restricciones ambientales que limiten el aprovechamiento forestal, y las especies no tienen ningún nivel de veda a nivel nacional o regional.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)" lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015 señala "**Titular de la solicitud:** si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que el Artículo 2.2.1.1.9.4. Ibídem **Tala o reubicación por obra pública o privada.** Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

....

Que es función de Comare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el informe técnico 131-1647 del 17 de agosto de 2018, esta Corporación considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por obra privado, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa cuarenta y seis (46) individuos, que interfieren de manera directa con el proyecto que se pretende desarrollar siembre de aguacate, pues se trata de especies que ya lograron su etapa final de desarrollo por lo que han alcanzado alturas superiores a los 25 y 18 metros

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO de ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA a los señores **JUAN GUILLERMO OLARTE ESTRADA, JUAN DAVID OLARTE ESTRADA, DORITA OLARTE ESTRADA, MANUEL JOSÉ OLARTE ESTRADA, RAFAEL OLARTE ESTRADA Y PEDRO OLARTE ESTRADA** identificados con cédulas de ciudadanía números 71.787.160, 98.665.393, 43.875.393, 8.163.363, 8.031.594, 1.037.579.825, respectivamente, en calidad de propietarios, a través de su autorizado el señor **JUAN MANUEL OLARTE MEJIA** identificado con cédula de ciudadanía número 8.346.518, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa cuarenta y seis (46) individuos, localizados en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria **020-74681**, lote 7 de la hacienda de nombre Casamia, localizado en la vía Rionegro- San Antonio de Pereira, en el sitio de coordenadas W -75°22'11.80", N 06° 08' 00.00" Z: 2095 (GPS-WGS84), de conformidad con la información que se relaciona a continuación:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus saligna</i>	Eucalipto	30	81,07	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino	16	19,55	Tala
Totales			46	100,62	

Parágrafo primero. INFORMAR a los beneficiarios de la presente autorización que solo podrán aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo, el cual se encuentra ubicado al interior del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 020-74681

Parágrafo segundo. El aprovechamiento de los árboles tendrá un término para ejecutarse de seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR a los señores **JUAN GUILLERMO OLARTE ESTRADA, JUAN DAVID OLARTE ESTRADA, DORITA OLARTE ESTRADA, MANUEL JOSÉ OLARTE ESTRADA, RAFAEL OLARTE ESTRADA Y PEDRO OLARTE ESTRADA** en calidad de propietarios, a través de su autorizado el señor **JUAN MANUEL OLARTE MEJIA**, que deberán implementar medidas de compensación por el aprovechamiento autorizado y para ello cuenta con las siguientes alternativas:

1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol talado deberá sembrar 3, en este caso se deberán plantar $46 \times 3 = 138$ individuos de especies forestales nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: **Chagualo, Drago, Arrayán, Encenillo, Siete Cueros, Aliso, Pino Romerón, Cedro de Montaña, Amarraboyo, Niguito**, entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior. Las especies plantadas no pueden ser ornatos aislados, deben hacer parte de una cobertura vegetal continua donde se permita la regeneración de un bosque natural ecológicamente dinámico.

1.1 La compensación tendrá una vigencia de **cuatro (4) meses** después de realizado el aprovechamiento.

1.2 En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en el mismo predio, podrá realizarla en otros inmuebles, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3 Una vez finalizada la siembra del material vegetal como compensación deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad y las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados mediante visita de control y seguimiento.

2. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles la Corporación propone igualmente lo indicado en la Resolución Corporativa 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, la cual establece en su anexo 1 los costos asociados a las actividades de compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales - PSA, donde el valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$15.595, para el caso el valor correspondiente a compensar es de **DOS MILLONES CUENTO CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO DIEZ PESOS \$ 12.152.110** ($\$15.595 \times 138$ árboles).

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales - PSA, se le informa al interesado que la Corporación cuenta con un esquema denominado BanCO₂, a través del cual podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono: 4 69 70 80 o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. El interesado en caso de elegir la opción de compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales - PSA, deberán informar a la Corporación en un término de **cuatro (4) meses**, con el fin de que la Corporación realice la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO TERCERO. ACLARAR al interesado que compensar a través del esquema de pago por servicios ambientales - PSA, **es una opción y no una obligación** no obstante las actividades de compensación sí son obligatorias, por lo tanto cuenta con las siguientes opciones: i) realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo, ii) realizar el pago a través del esquema de pago por servicios ambientales - PSA o iii) proponer actividades de compensación que garanticen la no pérdida neta de biodiversidad.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a los interesados que deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

2. Demarcar el área con cintas reflectivas indicando el peligro para los habitantes y transeúntes.

3. Retirar del lugar los desperdicios producto del aprovechamiento y disponerlos de forma adecuada en un sitio apropiado para ello.

4. Tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, para lo cual deberá contar con señalización antes de que los árboles sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.

5. Abstenerse en linderos con vecinos de erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con su autorización, donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y la respectiva autorización de Cornare.

6. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

7. Limpiar de manera inmediata la zona del aprovechamiento forestal de residuos e iniciar la revegetalización o las medidas de compensación forestal recomendadas.

8. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.

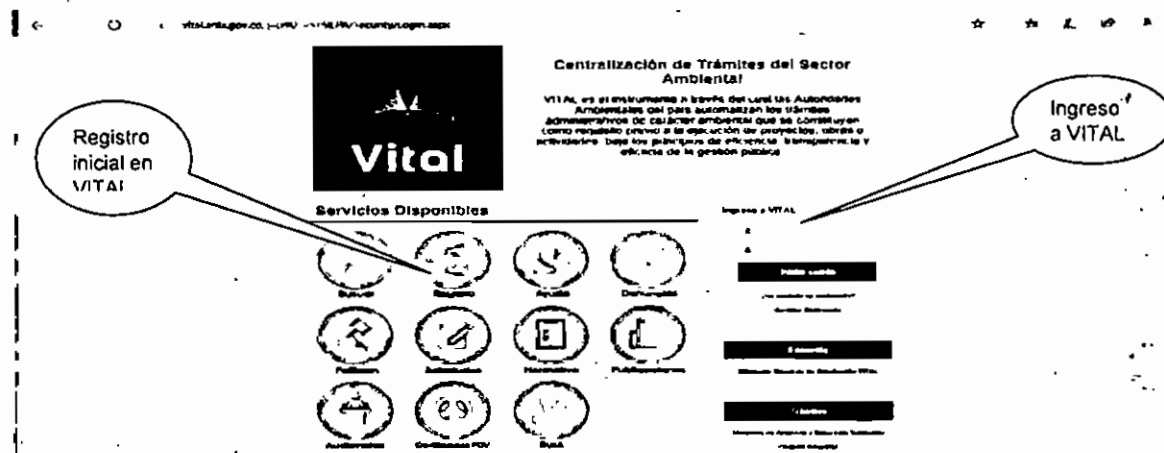
9. Mantener en el sitio de aprovechamiento copia de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a los interesados que el producto del aprovechamiento puede ser transportado de conformidad con la Resolución 1909 de 2017, modificada por la Resolución 81 de 2018, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril de 2018 requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacional en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), teniendo en cuenta los siguientes pasos:

1. Registrarse en la página web de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL) - <http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>.

2. Iniciar el registro e ingresar sus datos personales. A continuación se muestra un ejemplo de la pagina y donde se debe iniciar el registro:



3. Una vez se realice el registro deberá informar a Cornare, comunicandose al telefono 546 1616, extension 413.

4. Posteriormente deberá ingresar a VITAL con el usuario y contraseña asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario deberá cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico ingresado al inicio.

5. Obtenido el respectivo registro deberá acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás, con la información de su usuario, nueva contraseña e identificación del titular del permiso, para la respectiva activación del usuario y la posterior expedición del salvoconducto.

ARTÍCULO SEPTIMO. INFORMAR a la parte interesada que mediante la Resolución N° 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó la Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de Aprovechamiento de Árboles Aislados.

ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables previstos en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO NOVENO. ADVERTIR al interesado que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelantó del trámite administrativo sancionatorio correspondiente, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE realizará visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTÍCULO DECIMO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **JUAN MANUEL OLARTE MEJIA**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.346.518 en calidad de autorizado de los señores **JUAN GUILLERMO OLARTE ESTRADA, JUAN DAVID OLARTE ESTRADA, DORITA OLARTE ESTRADA, MANUEL JOSE OLARTE ESTRADA, RAFAEL OLARTE ESTRADA, PEDRO OLARTE ESTRADA**, haciéndole entrega de una copia de la misma como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de su página web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. INDICAR que contra la presente actuación procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio de Rionegro.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.615.06.30980

Procedimiento: Trámite Ambiental.
Asunto: Aprovechamiento Forestal.
Proyecto: Abogada Piedad Usuga Z.
Técnico: Carlos Alberto Castrillón A.
Fecha 22/08/2018